

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/200 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/1/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pardo Ruiz German**.

Segundo: Que **Ruiz Caceres Bertha Cecilia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pardo Ruiz German** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ruiz Caceres Bertha Cecilia**, a la dirección Cr 68 33 05 Sur Ap 101 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pardo Ruiz German**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruiz Caceres Bertha Cecilia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruiz Caceres Bertha Cecilia**, de la siguiente **Cr 68 33 05 Sur Ap 101**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/201 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/1/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arenas Cardona Jose Lino**.

Segundo: Que **Arenas Taborda Maria Elizabeth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Arenas Cardona Jose Lino** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Arenas Taborda Maria Elizabeth** , a la dirección CI 74 C 16 D 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arenas Cardona Jose Lino**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Arenas Taborda Maria Elizabeth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Arenas Taborda Maria Elizabeth** , de la siguiente **CI 74 C 16 D 20 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/202 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/2/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Nieto Chapeton Carlos Humberto**.

Segundo: Que **Nieto Rodriguez Luis Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Nieto Chapeton Carlos Humberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Nieto Rodriguez Luis Enrique** , a la dirección CI 23 19 A 41 Mosquera registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Nieto Chapeton Carlos Humberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nieto Rodriguez Luis Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nieto Rodriguez Luis Enrique** , de la siguiente **CI 23 19 A 41 Mosquera** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/203 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/2/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Corrales Oscar Giovanny**.

Segundo: Que **Ramirez Corrales Alexander** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ramirez Corrales Oscar Giovanni** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ramirez Corrales Alexander** , a la dirección Cr 12 A Este 43 A 24 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Corrales Oscar Giovanni**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramirez Corrales Alexander** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramirez Corrales Alexander** , de la siguiente **Cr 12 A Este 43 A 24 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/203 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primerio: Que el día **1/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Galvez Murillo Fabio**.

Segundo: Que **Galvis Alzate Mario** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Galvez Murillo Fabio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Galvis Alzate Mario** , a la dirección Cr 91 38 10 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Galvez Murillo Fabio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Galvis Alzate Mario** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Galvis Alzate Mario**, de la siguiente **Cr 91 38 10 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/204 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Espejo Sanchez Jose Alcides**.

Segundo: Que **Moreno Suarez Maria Elena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Espejo Sanchez Jose Alcides** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Moreno Suarez Maria Elena** , a la dirección Cl 46 A Bis 16 17 Sur Quindío registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Espejo Sanchez Jose Alcides**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Moreno Suarez Maria Elena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Moreno Suarez Maria Elena** , de la siguiente **Cl 46 A Bis 16 17 Sur Quindío** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/205 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Varela Monroy Maria Lucia**.

Segundo: Que **Varela Monroy Ercy Fabiola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Varela Monroy Maria Lucia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Varela Monroy Ercy Fabiola** , a la dirección Trv 38 17 45 Torre 7 Ap 301 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Varela Monroy Maria Lucia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Varela Monroy Ercy Fabiola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Varela Monroy Ercy Fabiola** , de la siguiente **Trv 38 17 45 Torre 7 Ap 301** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/206 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castro De Lozano Alicia**.

Segundo: Que **Castro Hernan** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Castro De Lozano Alicia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Castro Hernan** , a la dirección CI 86 A 95 F 76 Int 11 Bachue registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castro De Lozano Alicia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castro Hernan** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castro Hernan** , de la siguiente **CI 86 A 95 F 76 Int 11 Bachue** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/207 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Baron Ortiz John Henry**.

Segundo: Que **Maria Emma Rincon Varon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Baron Ortiz John Henry** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Maria Emma Rincon Varon** , a la dirección Calle 39 # 17 B 26 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Baron Ortiz John Henry**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Emma Rincon Varon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Emma Rincon Varon** , de la siguiente **Calle 39 # 17 B 26** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/208 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rincon Ascencio Wilmer Alberto**.

Segundo: Que **Ascencio Baron Clara Ines** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rincon Ascencio Wilmer Alberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ascencio Baron Clara Ines** , a la dirección Cr 1 A Este 1 C 02 Int 23 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rincon Ascencio Wilmer Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ascencio Baron Clara Ines** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ascencio Baron Clara Ines** , de la siguiente **Cr 1 A Este 1 C 02 Int 23** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/209 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/4/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **García De Reyes Dora**.

Segundo: Que **Reyes Garcia Sandra Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garcia De Reyes Dora** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Reyes Garcia Sandra Patricia** , a la dirección Trv 3 C 65 14 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia De Reyes Dora**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Reyes Garcia Sandra Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Reyes Garcia Sandra Patricia** , de la siguiente **Trv 3 C 65 14 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/210 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/4/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pantoja Luis Eduardo**.

Segundo: Que **Pantoja Buitrago Julian Eduardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pantoja Luis Eduardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Pantoja Buitrago Julian Eduardo** , a la dirección Trv 72 I Bis 47 11 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pantoja Luis Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pantoja Buitrago Julian Eduardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pantoja Buitrago Julian Eduardo** , de la siguiente **Trv 72 I Bis 47 11 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/211 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/4/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Amaya Contreras Gilberto**.

Segundo: Que **Amaya Peña Freddy** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Amaya Contreras Gilberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Amaya Peña Freddy** , a la dirección Cr 10 28 44 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Amaya Contreras Gilberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Amaya Peña Freddy** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Amaya Peña Freddy** , de la siguiente **Cr 10 28 44 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/212 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tavera Gonzalez Gabriel**.

Segundo: Que **Sierra Nieves** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Tavera Gonzalez Gabriel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Sierra Nieves** , a la dirección CI 41 Sur 1 B 03 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tavera Gonzalez Gabriel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sierra Nieves** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sierra Nieves** , de la siguiente **CI 41 Sur 1 B 03 Este** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/213 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pineda Alvarez Norberto**.

Segundo: Que **Pineda Alvares Carmen Sofia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pineda Alvarez Norberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Pineda Alvares Carmen Sofia** , a la dirección Cl 49 D Sur 10 67 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pineda Alvarez Norberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pineda Alvares Carmen Sofia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pineda Alvares Carmen Sofia** , de la siguiente **Cl 49 D Sur 10 67** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/214 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Angarita Taborda Fernando Javier**.

Segundo: Que **Peña Angarita Paola Andrea** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Angarita Taborda Fernando Javier** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Peña Angarita Paola Andrea** , a la dirección Cr 37 C 2 06 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Angarita Taborda Fernando Javier**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Peña Angarita Paola Andrea** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Peña Angarita Paola Andrea** , de la siguiente **Cr 37 C 2 06** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/215 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castro Duarte Wilson Fabio**.

Segundo: Que **Bernal Sanchez Maria Cristina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Castro Duarte Wilson Fabio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Bernal Sanchez Maria Cristina** , a la dirección Cr 1 C Bis 38 09 Sur Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castro Duarte Wilson Fabio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bernal Sanchez Maria Cristina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bernal Sanchez Maria Cristina** , de la siguiente **Cr 1 C Bis 38 09 Sur Este** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/216 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/6/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Hurtado Margy Yiadira**.

Segundo: Que **Hurtado Gutierrez Luz Marina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Moreno Hurtado Margy Yiadira** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Hurtado Gutierrez Luz Marina** , a la dirección Cra 78 P # 41-09 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Hurtado Margy Yiadira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hurtado Gutierrez Luz Marina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hurtado Gutierrez Luz Marina** , de la siguiente **Cra 78 P # 41-09 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/217 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/6/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rubio Munevar Jose David**.

Segundo: Que **Rubio Madrigal Alba Rocio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rubio Munevar Jose David** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rubio Madrigal Alba Rocio** , a la dirección Cr 77 62 88 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rubio Munevar Jose David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rubio Madrigal Alba Rocio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rubio Madrigal Alba Rocio** , de la siguiente **Cr 77 62 88 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/218 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/6/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Jaramillo Gonzalez Maria Elisa**.

Segundo: Que **Jaramillo Gonzalez Carlos Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Jaramillo Gonzalez Maria Elisa** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jaramillo Gonzalez Carlos Enrique** , a la dirección Cr 1 B 1 A 63 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jaramillo Gonzalez Maria Elisa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jaramillo Gonzalez Carlos Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jaramillo Gonzalez Carlos Enrique** , de la siguiente **Cr 1 B 1 A 63 Este** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/219 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Forero Lopez Humberto**.

Segundo: Que **Forero Lopez Guillermo Leon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Forero Lopez Humberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Forero Lopez Guillermo Leon** , a la dirección Dg 32 F Sur 12 K 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Forero Lopez Humberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Forero Lopez Guillermo Leon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Forero Lopez Guillermo Leon** , de la siguiente **Dg 32 F Sur 12 K 40** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/220 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Zayra Maria**.

Segundo: Que **Ruiz Vargas Zulima Lida** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ruiz Zayra Maria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ruiz Vargas Zulima Lida** , a la dirección Cl 15 Sur 10 31 Ap 303 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ruiz Zayra Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruiz Vargas Zulima Lida** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruiz Vargas Zulima Lida** , de la siguiente **Cl 15 Sur 10 31 Ap 303** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/221 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Devia Teodolinda**.

Segundo: Que **Devia Leidy Paola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Devia Teodolinda** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Devia Leidy Paola**, a la dirección Cr 78 N 42 C 94 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Devia Teodolinda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Devia Leidy Paola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Devia Leidy Paola**, de la siguiente **Cr 78 N 42 C 94**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/222 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Cifuentes Eustiquia**.

Segundo: Que **Montaño Salazar Hugo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salazar Cifuentes Eustiquia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Montaño Salazar Hugo** , a la dirección CI 2 91 C 85 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salazar Cifuentes Eustiquia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Montaño Salazar Hugo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Montaño Salazar Hugo** , de la siguiente CI 2 91 C 85 , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/223 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mayoral Viuda De Peña Elsa Amalia**.

Segundo: Que **Peña Mayoral Piedad Elvira** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mayoral Viuda De Peña Elsa Amalia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Peña Mayoral Piedad Elvira** , a la dirección Cl 6 B 71 B 59 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mayoral Viuda De Peña Elsa Amalia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Peña Mayoral Piedad Elvira** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Peña Mayoral Piedad Elvira** , de la siguiente **Cl 6 B 71 B 59** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/224 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Piamonte De Ayala Maria Rosa**.

Segundo: Que **Caicedo Ayala Eduardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Piamonte De Ayala Maria Rosa** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Caicedo Ayala Eduardo** , a la dirección Cr 7 A 35 B 74 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Piamonte De Ayala Maria Rosa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Caicedo Ayala Eduardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Caicedo Ayala Eduardo** , de la siguiente **Cr 7 A 35 B 74 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/225 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Corzo Ruiz Anibal**.

Segundo: Que **Corzo Ruiz Alvaro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Corzo Ruiz Anibal** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Corzo Ruiz Alvaro** , a la dirección Cr 5 C 50 B 06 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Corzo Ruiz Anibal**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Corzo Ruiz Alvaro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Corzo Ruiz Alvaro** , de la siguiente **Cr 5 C 50 B 06** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/226 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Romero De Infante Mery**.

Segundo: Que **Infante Romero Patrocinio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Romero De Infante Mery** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Infante Romero Patrocinio** , a la dirección Cr 10 A 39 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero De Infante Mery**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Infante Romero Patrocinio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Infante Romero Patrocinio** , de la siguiente **Cr 10 A 39 40 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/227 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanabria Aura Edilma**.

Segundo: Que **Muñoz Sanabria Sandra Edit** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sanabria Aura Edilma** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Muñoz Sanabria Sandra Edit** , a la dirección Av Cl 61 20 D 60 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanabria Aura Edilma**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Muñoz Sanabria Sandra Edit** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Muñoz Sanabria Sandra Edit** , de la siguiente **Av Cl 61 20 D 60** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/228 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Jimenez Manuela**.

Segundo: Que **Rodriguez Gonzalez Martha Gloria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gonzalez Jimenez Manuela** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rodriguez Gonzalez Martha Gloria** , a la dirección Cr 69 C 96 48 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Jimenez Manuela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Gonzalez Martha Gloria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Gonzalez Martha Gloria** , de la siguiente **Cr 69 C 96 48** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/229 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Forero De Rojas Dolores**.

Segundo: Que **Rojas Forero Carlos Alberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Forero De Rojas Dolores** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rojas Forero Carlos Alberto** , a la dirección Cr 2 C 37 B 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Forero De Rojas Dolores**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rojas Forero Carlos Alberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rojas Forero Carlos Alberto** , de la siguiente **Cr 2 C 37 B 22 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/230

DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primerio: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pinzon Montenegro Jose Alirio**.

Segundo: Que **Pinzon Montenegro Juan Manuel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pinzon Montenegro Jose Alirio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Pinzon Montenegro Juan Manuel** , a la dirección Cl 41 A Sur 12 G 78 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pinzon Montenegro Jose Alirio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pinzon Montenegro Juan Manuel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pinzon Montenegro Juan Manuel** , de la siguiente Cl 41 A Sur 12 G 78 , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/231 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Valencia Iburguen Alvelis**.

Segundo: Que **Palacios Mena Carmen Edith** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Valencia Iburguen Alvelis** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Palacios Mena Carmen Edith** , a la dirección Dg 53 A Sur 3 13 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Valencia Iburguen Alvelis**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Palacios Mena Carmen Edith** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Palacios Mena Carmen Edith** , de la siguiente **Dg 53 A Sur 3 13** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/232 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Riaño Riaño Josefina**.

Segundo: Que **Barrera Riaño Maria Abigail** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Riaño Riaño Josefina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Barrera Riaño Maria Abigail** , a la dirección Soacha 3 B 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Riaño Riaño Josefina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Barrera Riaño Maria Abigail** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Barrera Riaño Maria Abigail** , de la siguiente **Soacha 3 B 24** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/233 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vaca Evaristo**.

Segundo: Que **Martinez Jose Ostilio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vaca Evaristo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Martinez Jose Ostilio** , a la dirección Cl 48 B 5 F 30 Int 14 Ap 302 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vaca Evaristo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martinez Jose Ostilio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martinez Jose Ostilio** , de la siguiente **Cl 48 B 5 F 30 Int 14 Ap 302** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/234 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/10/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Niño Guerrero Marcolino**.

Segundo: Que **Niño Cortez Luz Adriana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Niño Guerrero Marcolino** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Niño Cortez Luz Adriana**, a la dirección Cl 4 16 01 Ap 732 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Niño Guerrero Marcolino**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Niño Cortez Luz Adriana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Niño Cortez Luz Adriana**, de la siguiente **Cl 4 16 01 Ap 732**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/235 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Lopez Osman Leonardo**.

Segundo: Que **Ramirez Ruben** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ramirez Lopez Osman Leonardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ramirez Ruben** , a la dirección Cr 24 73 01 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Lopez Osman Leonardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramirez Ruben** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramirez Ruben** , de la siguiente **Cr 24 73 01 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/236 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Chavez Fanny**.

Segundo: Que **Castaño Caceres Javier Ivan** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Chavez Fanny** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Castaño Caceres Javier Ivan** , a la dirección Cl 2 Bis 4 14 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Chavez Fanny**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castaño Caceres Javier Ivan** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castaño Caceres Javier Ivan** , de la siguiente **Cl 2 Bis 4 14** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/237 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Laverde Cardenas Luis Jaime**.

Segundo: Que **Laverde Cardenas Gilberto Hernan** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Laverde Cardenas Luis Jaime** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Laverde Cardenas Gilberto Hernan** , a la dirección Cr 5 185 C 21 Colina Norte registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Laverde Cardenas Luis Jaime**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Laverde Cardenas Gilberto Hernan** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Laverde Cardenas Gilberto Hernan** , de la siguiente **Cr 5 185 C 21 Colina Norte** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/238 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Forero Dioselina**.

Segundo: Que **Contreras Forero Fray Martin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Forero Dioselina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Contreras Forero Fray Martin** , a la dirección Cl 44 Sur 7 A 51 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Forero Dioselina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Contreras Forero Fray Martin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Contreras Forero Fray Martin** , de la siguiente **Cl 44 Sur 7 A 51 Este** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/239 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Jose Oscar**.

Segundo: Que **Palma Ruiz Jairo Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lopez Jose Oscar** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Palma Ruiz Jairo Enrique** , a la dirección Cr 9 7 31 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Jose Oscar**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Palma Ruiz Jairo Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Palma Ruiz Jairo Enrique** , de la siguiente **Cr 9 7 31** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/240

DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

Primerio: Que el día **1/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pacheco Luis.**

Segundo: Que **Olarte Pacheco Maria Guadalupe** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pacheco Luis** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Olarte Pacheco Maria Guadalupe**, a la dirección Cr 22 15 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pacheco Luis**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Olarte Pacheco Maria Guadalupe** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Olarte Pacheco Maria Guadalupe**, de la siguiente **Cr 22 15 50**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/241 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/12/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Otalora Hernandez Mireya Esperanza**.

Segundo: Que **Otalora Hernandez Javier** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Otalora Hernandez Mireya Esperanza** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Otalora Hernandez Javier** , a la dirección Cr 21 A 64 16 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Otalora Hernandez Mireya Esperanza**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Otalora Hernandez Javier** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Otalora Hernandez Javier** , de la siguiente **Cr 21 A 64 16 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/242 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/13/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Peña Santafe Carlos Guillermo**.

Segundo: Que **Ramirez Maria Iniria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Peña Santafe Carlos Guillermo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ramirez Maria Iniria** , a la dirección Cr 3 Este 4 B 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Peña Santafe Carlos Guillermo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramirez Maria Iniria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramirez Maria Iniria** , de la siguiente **Cr 3 Este 4 B 24** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/243 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primerio: Que el día **1/13/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Piragauta Cruz Segundo German**.

Segundo: Que **Piragauta Tierradentro Sandra Milena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Piragauta Cruz Segundo German** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Piragauta Tierradentro Sandra Milena** , a la dirección Cra 100 A # 73-90 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Piragauta Cruz Segundo German**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Piragauta Tierradentro Sandra Milena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Piragauta Tierradentro Sandra Milena** , de la siguiente **Cra 100 A # 73-90 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/244 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/13/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Plazas Pulido Rosalba**.

Segundo: Que **Plazas Molina Luis Eduardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Plazas Pulido Rosalba** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Plazas Molina Luis Eduardo** , a la dirección Cl 64 D 68 G 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Plazas Pulido Rosalba**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Plazas Molina Luis Eduardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Plazas Molina Luis Eduardo** , de la siguiente **Cl 64 D 68 G 29** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/245 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/13/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Medina Botia Jose Leon**.

Segundo: Que **Medina Barrera Javier** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Medina Botia Jose Leon** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Medina Barrera Javier** , a la dirección Cr 9 Este 0 52 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Medina Botia Jose Leon**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Medina Barrera Javier** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Medina Barrera Javier** , de la siguiente **Cr 9 Este 0 52** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/246 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/13/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Conde Pascuas Duvan**.

Segundo: Que **Valbuena Gutierrez Sandra Milena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Conde Pascuas Duvan** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Valbuena Gutierrez Sandra Milena**, a la dirección Cr 81 F 1 A 27 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Conde Pascuas Duvan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Valbuena Gutierrez Sandra Milena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Valbuena Gutierrez Sandra Milena**, de la siguiente **Cr 81 F 1 A 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/247 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/14/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Calderon Bermudez Maria Espera**.

Segundo: Que **Bermudez Ramos Carmelita** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Calderon Bermudez Maria Espera** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Bermudez Ramos Carmelita** , a la dirección Trv 52 12 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Calderon Bermudez Maria Espera**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bermudez Ramos Carmelita** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bermudez Ramos Carmelita** , de la siguiente **Trv 52 12 50** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/248 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/14/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Angel Alberto**.

Segundo: Que **Campos Maria Myriam** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salazar Angel Alberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Campos Maria Myriam** , a la dirección Trv 15 A 32 19 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salazar Angel Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Campos Maria Myriam** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Campos Maria Myriam** , de la siguiente **Trv 15 A 32 19 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/249 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/14/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mendez Mendez Antonio Crisanto**.

Segundo: Que **Mendez Ceron Luz Marina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mendez Mendez Antonio Crisanto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Mendez Ceron Luz Marina**, a la dirección Cr 12 F Este 25 05 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendez Mendez Antonio Crisanto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mendez Ceron Luz Marina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mendez Ceron Luz Marina**, de la siguiente **Cr 12 F Este 25 05 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/250 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/15/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salcedo Zapata Jose Alfredo**.

Segundo: Que **Salcedo Susa Maria Alejandrina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salcedo Zapata Jose Alfredo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Salcedo Susa Maria Alejandrina** , a la dirección CI 136 47 75 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salcedo Zapata Jose Alfredo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Salcedo Susa Maria Alejandrina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Salcedo Susa Maria Alejandrina** , de la siguiente **CI 136 47 75** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/251 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/16/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cano Urrego Pedro Luis**.

Segundo: Que **Acosta Garcia Nestor Orlando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cano Urrego Pedro Luis** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Acosta Garcia Nestor Orlando** , a la dirección CI 22 C 28 20 Ap 110 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cano Urrego Pedro Luis**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Acosta Garcia Nestor Orlando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Acosta Garcia Nestor Orlando** , de la siguiente CI 22 C 28 20 Ap 110 , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/252 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/16/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Agudelo Arias Jhonatan Andres**.

Segundo: Que **Agudelo Arias Alex Arbey** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Agudelo Arias Jhonatan Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Agudelo Arias Alex Arbey** , a la dirección CI 74 A 87 B 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Agudelo Arias Jhonatan Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Agudelo Arias Alex Arbey** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Agudelo Arias Alex Arbey** , de la siguiente **CI 74 A 87 B 24** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/253 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/18/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Buitrago Luis Felipe**.

Segundo: Que **Lopez Colmenares Edgar Antonio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lopez Buitrago Luis Felipe** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Lopez Colmenares Edgar Antonio** , a la dirección Cra 98 0 41 T 4 Apto 210 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Buitrago Luis Felipe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lopez Colmenares Edgar Antonio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lopez Colmenares Edgar Antonio** , de la siguiente **Cra 98 0 41 T 4 Apto 210** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/254 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bejarano Beltran Javier Octavio**.

Segundo: Que **Bejarano Quiroga Gerardo Fabio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Bejarano Beltran Javier Octavio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Bejarano Quiroga Gerardo Fabio** , a la dirección Cr 20 58 46 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bejarano Beltran Javier Octavio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bejarano Quiroga Gerardo Fabio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bejarano Quiroga Gerardo Fabio** , de la siguiente **Cr 20 58 46** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/255 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Rodriguez Reinaldo**.

Segundo: Que **Rodríguez Díaz Nury** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodríguez Rodríguez Reinaldo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rodríguez Díaz Nury** , a la dirección Trv 52 75 A Sur 84 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodríguez Rodríguez Reinaldo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodríguez Díaz Nury** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodríguez Díaz Nury** , de la siguiente **Trv 52 75 A Sur 84** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/256 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Hernandez Jorge Augusto**.

Segundo: Que **Gonzalez Paramo Olga Lucia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gonzalez Hernandez Jorge Augusto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Gonzalez Paramo Olga Lucia** , a la dirección Cl 4 Sur 15 A 12 Ap 101 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Hernandez Jorge Augusto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gonzalez Paramo Olga Lucia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gonzalez Paramo Olga Lucia** , de la siguiente Cl 4 Sur 15 A 12 Ap 101 , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/257 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Marin Herrera Yenny Rocio**.

Segundo: Que **Marin Herrera Claudia Yineth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Marin Herrera Yenny Rocio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Marin Herrera Claudia Yineth** , a la dirección Cr 11 73 A 30 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Marin Herrera Yenny Rocio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marin Herrera Claudia Yineth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marin Herrera Claudia Yineth** , de la siguiente **Cr 11 73 A 30** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/258 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/20/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Contreras Castro Alexander**.

Segundo: Que **Rojas Martinez Ingrid Johana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Contreras Castro Alexander** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rojas Martinez Ingrid Johana** , a la dirección Cll 48 5 X 11 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Contreras Castro Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rojas Martinez Ingrid Johana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rojas Martinez Ingrid Johana** , de la siguiente **Cll 48 5 X 11 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/259 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/20/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Ahumada Wilson Ariel**.

Segundo: Que **Rodríguez Ahumada Sandra Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodríguez Ahumada Wilson Ariel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rodríguez Ahumada Sandra Patricia**, a la dirección Cr 11 67 A 09 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodríguez Ahumada Wilson Ariel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodríguez Ahumada Sandra Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodríguez Ahumada Sandra Patricia**, de la siguiente Cr 11 67 A 09 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/260 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/20/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cruz Gonzalez Juan Carlos**.

Segundo: Que **Bastidas Cruz Marlon Stiven** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cruz Gonzalez Juan Carlos** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Bastidas Cruz Marlon Stiven** , a la dirección Cra 2 A 38 F 34 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cruz Gonzalez Juan Carlos**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bastidas Cruz Marlon Stiven** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bastidas Cruz Marlon Stiven** , de la siguiente **Cra 2 A 38 F 34 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/261 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/20/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Parra Sanchez Victor Alfonso**.

Segundo: Que **Sanchez Caicedo Edwin Armando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Parra Sanchez Victor Alfonso** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Sanchez Caicedo Edwin Armando** , a la dirección Dg 48 M 5 X 49 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Parra Sanchez Victor Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sanchez Caicedo Edwin Armando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sanchez Caicedo Edwin Armando** , de la siguiente **Dg 48 M 5 X 49 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/262 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Beltran Dora Elvira**.

Segundo: Que **Roa Gonzalez Leonardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gonzalez Beltran Dora Elvira** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Roa Gonzalez Leonardo** , a la dirección Cr 77 Z 45 38 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Beltran Dora Elvira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Roa Gonzalez Leonardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Roa Gonzalez Leonardo** , de la siguiente **Cr 77 Z 45 38 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/263 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Barrios Peña Sixta**.

Segundo: Que **Arroyo Morales Ermelinda Mercedes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Barrios Peña Sixta** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Arroyo Morales Ermelinda Mercedes**, a la dirección Cr 46 A 68 C 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barrios Peña Sixta**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Arroyo Morales Ermelinda Mercedes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Arroyo Morales Ermelinda Mercedes**, de la siguiente **Cr 46 A 68 C 22 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/264 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Medina Duarte Maria Del Carmen**.

Segundo: Que **Rodriguez Medina Gustavo Adolfo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Medina Duarte Maria Del Carmen** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rodriguez Medina Gustavo Adolfo** , a la dirección Cl 8 Sur 14 09 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Medina Duarte Maria Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Medina Gustavo Adolfo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Medina Gustavo Adolfo** , de la siguiente **Cl 8 Sur 14 09** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/265 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/22/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salas Paez Samuel**.

Segundo: Que **Paz Camero Evelis** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salas Paez Samuel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Paz Camero Evelis** , a la dirección CI 72 Sur 95 17 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salas Paez Samuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Paz Camero Evelis** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Paz Camero Evelis** , de la siguiente **CI 72 Sur 95 17** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/266 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/22/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Camacho Sierra Cecilia**.

Segundo: Que **Diaz Camacho Mary Luz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Camacho Sierra Cecilia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Diaz Camacho Mary Luz** , a la dirección Cra 95 80 27 F 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Camacho Sierra Cecilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaz Camacho Mary Luz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaz Camacho Mary Luz** , de la siguiente **Cra 95 80 27 F 24** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/267 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/23/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Camargo Trujillo Rosa Maria**.

Segundo: Que **Rueda Camargo Deysi Viviana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Camargo Trujillo Rosa Maria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rueda Camargo Deysi Viviana** , a la dirección Kra 23 E 3 28 Sur Cundinamarca registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Camargo Trujillo Rosa Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rueda Camargo Deysi Viviana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rueda Camargo Deysi Viviana** , de la siguiente **Kra 23 E 3 28 Sur Cundinamarca** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/268 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/23/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rondon Gomez Raul**.

Segundo: Que **Rondon Rubio Nestor Raul** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rondon Gomez Raul** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rondon Rubio Nestor Raul** , a la dirección Cr 3 2 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rondon Gomez Raul**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rondon Rubio Nestor Raul** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rondon Rubio Nestor Raul** , de la siguiente **Cr 3 2 21** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/269 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/23/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pinzon Gonzalez Johan Sebastian**.

Segundo: Que **Gonzalez Guerrero Diana Mercedes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pinzon Gonzalez Johan Sebastian** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Gonzalez Guerrero Diana Mercedes**, a la dirección CI 65 A 113 F 68 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pinzon Gonzalez Johan Sebastian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gonzalez Guerrero Diana Mercedes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gonzalez Guerrero Diana Mercedes**, de la siguiente CI 65 A 113 F 68, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/270 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/23/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Riveros De Bolivar Cecilia**.

Segundo: Que **Bolivar Riveros Wilmer Adolfo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Riveros De Bolivar Cecilia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Bolivar Riveros Wilmer Adolfo** , a la dirección Cra 20 63 61 San Francisco registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Riveros De Bolivar Cecilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bolivar Riveros Wilmer Adolfo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bolivar Riveros Wilmer Adolfo** , de la siguiente **Cra 20 63 61 San Francisco** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/271 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/24/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Velasco Garcia Nidia**.

Segundo: Que **Leonardo Velasco Quitian** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Velasco Garcia Nidia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Leonardo Velasco Quitian** , a la dirección Cl 40 B Sur 7 33 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Velasco Garcia Nidia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Leonardo Velasco Quitian** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Leonardo Velasco Quitian** , de la siguiente **Cl 40 B Sur 7 33** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/272 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/24/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martínez Ligia**.

Segundo: Que **Lee Martinez William** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Martinez Ligia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Lee Martinez William** , a la dirección Kr 81 C 45 A 48 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Ligia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lee Martinez William** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lee Martinez William** , de la siguiente **Kr 81 C 45 A 48** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/274 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/24/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Huertas Julio Pastor**.

Segundo: Que **Huertas Pinzon Misael** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Huertas Julio Pastor** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Huertas Pinzon Misael**, a la dirección Cra 11 B Este 41 56 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Huertas Julio Pastor**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Huertas Pinzon Misael** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Huertas Pinzon Misael**, de la siguiente **Cra 11 B Este 41 56**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/275 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/25/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cobos Pedro Pablo**.

Segundo: Que **Mateus Carrero Carlos Arturo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cobos Pedro Pablo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Mateus Carrero Carlos Arturo** , a la dirección Kra 17 M 64 Sur 52 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cobos Pedro Pablo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mateus Carrero Carlos Arturo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mateus Carrero Carlos Arturo** , de la siguiente **Kra 17 M 64 Sur 52** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/276 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Suarez Castellanos Luis Ernesto**.

Segundo: Que **Castaño Sanchez Karol Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Suarez Castellanos Luis Ernesto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Castaño Sanchez Karol Patricia** , a la dirección Cl 70 U Sur 27 C 18 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Suarez Castellanos Luis Ernesto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castaño Sanchez Karol Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castaño Sanchez Karol Patricia** , de la siguiente **Cl 70 U Sur 27 C 18** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/277DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Samuel**.

Segundo: Que **Capurro Medina Lina Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sanchez Samuel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Capurro Medina Lina Patricia** , a la dirección Cll 42 8 90 Apto 103 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Samuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Capurro Medina Lina Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Capurro Medina Lina Patricia** , de la siguiente **Cll 42 8 90 Apto 103** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/278 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/27/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Jaramillo Ramirez Marisol**.

Segundo: Que **Jaramillo Ramirez Marisol** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Jaramillo Ramirez Marisol** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jaramillo Ramirez Marisol** , a la dirección Tv 13 38 61 Leon 13 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Jaramillo Ramirez Marisol**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jaramillo Ramirez Marisol** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jaramillo Ramirez Marisol** , de la siguiente **Tv 13 38 61 Leon 13** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/279 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/27/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Navas Ines**.

Segundo: Que **Cantor Navas Luis Alejandro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Navas Ines** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cantor Navas Luis Alejandro** , a la dirección Cra 24 D 11 80 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Navas Ines**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cantor Navas Luis Alejandro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cantor Navas Luis Alejandro** , de la siguiente **Cra 24 D 11 80 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/280 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/27/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cuevas Santos Hernan Cruz**.

Segundo: Que **Cuevas Duarte Ana Delci** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cuevas Santos Hernan Cruz** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cuevas Duarte Ana Delci** , a la dirección Trv 12 Bis A 46 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cuevas Santos Hernan Cruz**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cuevas Duarte Ana Delci** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cuevas Duarte Ana Delci** , de la siguiente **Trv 12 Bis A 46 20 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/281 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martínez Jimenez Liliana Patricia**.

Segundo: Que **Martinez Martinez Aura Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Martinez Jimenez Liliana Patricia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Martinez Martinez Aura Carolina** , a la dirección Cr 88 C Bis A 40 Sur 81 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Jimenez Liliana Patricia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martinez Martinez Aura Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martinez Martinez Aura Carolina** , de la siguiente **Cr 88 C Bis A 40 Sur 81** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/282 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **García Torres Jerson Rene**.

Segundo: Que **Torres Diaz Gloria Esperanza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garcia Torres Jerson Rene** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Torres Diaz Gloria Esperanza** , a la dirección Cr 7 Este 9 A 43 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Torres Jerson Rene**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Torres Diaz Gloria Esperanza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Torres Diaz Gloria Esperanza** , de la siguiente **Cr 7 Este 9 A 43** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/283 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/29/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Franco Romero Jose Roberto**.

Segundo: Que **Bernal Clavijo Cristina Cecilia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Franco Romero Jose Roberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Bernal Clavijo Cristina Cecilia** , a la dirección Cll 18 4 18 Apto 302 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Franco Romero Jose Roberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bernal Clavijo Cristina Cecilia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bernal Clavijo Cristina Cecilia** , de la siguiente **Cll 18 4 18 Apto 302** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/284 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/29/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramos Parra Ajejandra**.

Segundo: Que **Diana Patricia Piñeros Ramos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ramos Parra Ajejandra** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Diana Patricia Piñeros Ramos** , a la dirección Cll 27 Bis Sur 12 H 45 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramos Parra Ajejandra**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diana Patricia Piñeros Ramos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diana Patricia Piñeros Ramos** , de la siguiente **Cll 27 Bis Sur 12 H 45** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/285 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/29/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ariza Ariza Artemio**.

Segundo: Que **Ariza Ariza Miguel Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ariza Ariza Artemio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ariza Ariza Miguel Enrique** , a la dirección Dg 93 4 A 51 Este Virrey registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ariza Ariza Artemio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ariza Ariza Miguel Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ariza Ariza Miguel Enrique** , de la siguiente **Dg 93 4 A 51 Este Virrey** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/286 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/29/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Zuluaga Ramirez Pedro Claver**.

Segundo: Que **Zuluaga Giraldo Liliam Edith** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Zuluaga Ramirez Pedro Claver** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Zuluaga Giraldo Liliam Edith** , a la dirección CI 48 T 2 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zuluaga Ramirez Pedro Claver**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Zuluaga Giraldo Liliam Edith** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Zuluaga Giraldo Liliam Edith** , de la siguiente **CI 48 T 2 21** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/287 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/30/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Chacon Alberto**.

Segundo: Que **Chacon Escobar Anyelo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Chacon Alberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Chacon Escobar Anyelo** , a la dirección Cr 18 B 55 66 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Chacon Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Chacon Escobar Anyelo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Chacon Escobar Anyelo** , de la siguiente **Cr 18 B 55 66 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/288 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/30/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz Ruiz Blanca Nieves**.

Segundo: Que **Linares Contreras Salomon Alvaro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Muñoz Ruiz Blanca Nieves** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Linares Contreras Salomon Alvaro** , a la dirección Cll 48 P 5 H 18 Int 2 Mz 4 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñoz Ruiz Blanca Nieves**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Linares Contreras Salomon Alvaro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Linares Contreras Salomon Alvaro** , de la siguiente **Cll 48 P 5 H 18 Int 2 Mz 4** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/289 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/31/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lagos Celorio Hilber Alejandro**.

Segundo: Que **Celorio Hernandez Ana Beatriz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lagos Celorio Hilber Alejandro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Celorio Hernandez Ana Beatriz**, a la dirección Trv 24 68 I 33 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lagos Celorio Hilber Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Celorio Hernandez Ana Beatriz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Celorio Hernandez Ana Beatriz**, de la siguiente **Trv 24 68 I 33 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/290 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/31/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bernal Torres Hermogenes**.

Segundo: Que **Bernal Jhon Hermogenes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Bernal Torres Hermogenes** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Bernal Jhon Hermogenes** , a la dirección Dg 3 F 9 29 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bernal Torres Hermogenes**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bernal Jhon Hermogenes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bernal Jhon Hermogenes** , de la siguiente **Dg 3 F 9 29 Este** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/291 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/31/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Rojas Maria Consuelo**.

Segundo: Que **Salazar Gutierrez Cristian Camilo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodriguez Rojas Maria Consuelo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Salazar Gutierrez Cristian Camilo** , a la dirección Cll 11 4 C 32 Policarpa registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Rojas Maria Consuelo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Salazar Gutierrez Cristian Camilo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Salazar Gutierrez Cristian Camilo** , de la siguiente Cll 11 4 C 32 **Policarpa** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/292 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **1/31/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rueda Dueñas Luz Gloria**.

Segundo: Que **Zea Bayona Jaime Alberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rueda Dueñas Luz Gloria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Zea Bayona Jaime Alberto** , a la dirección Cr 25 39 A 55 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rueda Dueñas Luz Gloria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Zea Bayona Jaime Alberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Zea Bayona Jaime Alberto** , de la siguiente **Cr 25 39 A 55** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/293 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/1/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Diana Patricia Ramirez Romero**.

Segundo: Que **Romero Hernandez Diana Mercedes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Diana Patricia Ramirez Romero** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Romero Hernandez Diana Mercedes** , a la dirección Cr 4 D 65 65 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Diana Patricia Ramirez Romero**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Romero Hernandez Diana Mercedes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Romero Hernandez Diana Mercedes** , de la siguiente **Cr 4 D 65 65** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/294 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/1/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **García Molano Jairo Alejandro**.

Segundo: Que **Claros Collazos Nohemi** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garcia Molano Jairo Alejandro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Claros Collazos Nohemi** , a la dirección CII 22 D 18 22 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Molano Jairo Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Claros Collazos Nohemi** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Claros Collazos Nohemi** , de la siguiente **CII 22 D 18 22** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/295 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/2/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fernandez Luis Alfonso**.

Segundo: Que **Posada Sandra Yamile** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Fernandez Luis Alfonso** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Posada Sandra Yamile** , a la dirección Cr 6 2 A 30 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fernandez Luis Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Posada Sandra Yamile** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Posada Sandra Yamile** , de la siguiente **Cr 6 2 A 30** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/296 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/2/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Luna Terrill Ricardo**.

Segundo: Que **Angela Jeanneth Luna Tovar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Luna Terrill Ricardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Angela Jeanneth Luna Tovar** , a la dirección Cra 23 9 A 62 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Luna Terrill Ricardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Angela Jeanneth Luna Tovar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Angela Jeanneth Luna Tovar** , de la siguiente **Cra 23 9 A 62 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/297 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primerio: Que el día **2/2/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vaca Chirivi Victor Manuel**.

Segundo: Que **Vaca Palacios Mailen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vaca Chirivi Victor Manuel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Vaca Palacios Mailen** , a la dirección Dg 35 Sur 150 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vaca Chirivi Victor Manuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vaca Palacios Mailen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vaca Palacios Mailen** , de la siguiente **Dg 35 Sur 150 Este** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/298 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Aida Maria Hernandez**.

Segundo: Que **Gonzalez Hernandez Luis Hernando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Aida Maria Hernandez** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Gonzalez Hernandez Luis Hernando** , a la dirección Cra 6 8 16 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aida Maria Hernandez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gonzalez Hernandez Luis Hernando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gonzalez Hernandez Luis Hernando** , de la siguiente **Cra 6 8 16** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/298 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Gil Efrain**.

Segundo: Que **Hernandez Roa William Alexander** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hernandez Gil Efrain** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Hernandez Roa William Alexander**, a la dirección Cr 87 D 42 G 24 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Gil Efrain**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Roa William Alexander** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Roa William Alexander**, de la siguiente **Cr 87 D 42 G 24 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/299 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mora Ardila Florinda**.

Segundo: Que **Machuca Contreras Gloria Astrid** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mora Ardila Florinda** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Machuca Contreras Gloria Astrid** , a la dirección Cra 7 Este 1 B 55 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mora Ardila Florinda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Machuca Contreras Gloria Astrid** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Machuca Contreras Gloria Astrid** , de la siguiente **Cra 7 Este 1 B 55** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/300 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primerio: Que el día **2/4/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Nieto Garcia Maria Paula**.

Segundo: Que **Garcia Pinilla Elizabeth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Nieto Garcia Maria Paula** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Garcia Pinilla Elizabeth** , a la dirección Cll 41 B 24 30 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Nieto Garcia Maria Paula**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garcia Pinilla Elizabeth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garcia Pinilla Elizabeth** , de la siguiente **Cll 41 B 24 30 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/301 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/4/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salamanca Garcia Jose Vivente**.

Segundo: Que **Barbosa Sabogal Daniel David** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salamanca Garcia Jose Vivente** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Barbosa Sabogal Daniel David** , a la dirección Tv 11 B Bis Este 62 B 18 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salamanca Garcia Jose Vivente**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Barbosa Sabogal Daniel David** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Barbosa Sabogal Daniel David** , de la siguiente **Tv 11 B Bis Este 62 B 18 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N302 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/4/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ocampo Barbosa Oscar David**.

Segundo: Que **Suarez Anderson Stiven** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ocampo Barbosa Oscar David** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Suarez Anderson Stiven** , a la dirección Cr 17 13 38 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ocampo Barbosa Oscar David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Suarez Anderson Stiven** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Suarez Anderson Stiven** , de la siguiente **Cr 17 13 38** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/303 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Escobar Maria Auxiliadora**.

Segundo: Que **Montalvo Escobar Antonio Jose** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Escobar Maria Auxiliadora** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Montalvo Escobar Antonio Jose** , a la dirección Cr 68 1 63 T 4 Ap 1301 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Escobar Maria Auxiliadora**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Montalvo Escobar Antonio Jose** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Montalvo Escobar Antonio Jose** , de la siguiente **Cr 68 1 63 T 4 Ap 1301** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/304 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Castañeda Julian**.

Segundo: Que **Castañeda Jerez Maria Stella** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodriguez Castañeda Julian** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Castañeda Jerez Maria Stella** , a la dirección Cr 10 8 A 38 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Castañeda Julian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castañeda Jerez Maria Stella** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castañeda Jerez Maria Stella** , de la siguiente **Cr 10 8 A 38 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/305 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/6/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz De Alvarez Nina Cleofe**.

Segundo: Que **Alvarez Muñoz Sonia Ruby** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Muñoz De Alvarez Nina Cleofe** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Alvarez Muñoz Sonia Ruby**, a la dirección Cr 88 H 56 G 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñoz De Alvarez Nina Cleofe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alvarez Muñoz Sonia Ruby** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alvarez Muñoz Sonia Ruby**, de la siguiente **Cr 88 H 56 G 20 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/306 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/6/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Zapata Orozco Humberto Antonio**.

Segundo: Que **Lozano Murcia Fernanda Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Zapata Orozco Humberto Antonio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Lozano Murcia Fernanda Patricia** , a la dirección Cl 46 A Bis 16 03 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zapata Orozco Humberto Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lozano Murcia Fernanda Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lozano Murcia Fernanda Patricia** , de la siguiente **Cl 46 A Bis 16 03 Este** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/307 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Melo Edgar Esteban**.

Segundo: Que **Cristian Ernesto Castiblanco Ramirez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gomez Melo Edgar Esteban** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cristian Ernesto Castiblanco Ramirez** , a la dirección Cl 74 14 C 09 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Melo Edgar Esteban**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cristian Ernesto Castiblanco Ramirez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cristian Ernesto Castiblanco Ramirez** , de la siguiente Cl 74 14 C 09 , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/308 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Saenz Guzman Libardo**.

Segundo: Que **Sair Saenz Carvajal** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Saenz Guzman Libardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Sair Saenz Carvajal**, a la dirección Cra 95 68 A 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Saenz Guzman Libardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sair Saenz Carvajal** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sair Saenz Carvajal**, de la siguiente **Cra 95 68 A 24**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/309 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Parra Luis Alberto**.

Segundo: Que **Gutierrez Gomez Joyce Pauline** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gutierrez Parra Luis Alberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Gutierrez Gomez Joyce Pauline** , a la dirección CI 47 Sur 78 L 48 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gutierrez Parra Luis Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gutierrez Gomez Joyce Pauline** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gutierrez Gomez Joyce Pauline** , de la siguiente **CI 47 Sur 78 L 48** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/310 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Navarro John Stiven**.

Segundo: Que **Navarro Parra Maria Elia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Navarro John Stiven** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Navarro Parra Maria Elia** , a la dirección CI 32 D Sur 13 F 39 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Navarro John Stiven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Navarro Parra Maria Elia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Navarro Parra Maria Elia** , de la siguiente **CI 32 D Sur 13 F 39** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/311 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/8/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ceballos Salas Juan Andres**.

Segundo: Que **Mariño Salas Elizabeth Mercedes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ceballos Salas Juan Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Mariño Salas Elizabeth Mercedes** , a la dirección CII 29 17 32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ceballos Salas Juan Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mariño Salas Elizabeth Mercedes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mariño Salas Elizabeth Mercedes** , de la siguiente **CII 29 17 32** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/312 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Urueña Ricaurte Maritza Luz Marina**.

Segundo: Que **Parra Urueña Armando Ignacio Andres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Urueña Ricaurte Maritza Luz Marina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Parra Urueña Armando Ignacio Andres** , a la dirección Cl 23 C 70 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Urueña Ricaurte Maritza Luz Marina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Parra Urueña Armando Ignacio Andres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Parra Urueña Armando Ignacio Andres** , de la siguiente **Cl 23 C 70 50** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/313 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Aguilar Bernardo**.

Segundo: Que **Aguilar Jose Alirio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Aguilar Bernardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Aguilar Jose Alirio** , a la dirección CI 42 Sur 80 D 05 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aguilar Bernardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Aguilar Jose Alirio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Aguilar Jose Alirio** , de la siguiente **CI 42 Sur 80 D 05** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/314 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/10/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Hernandez Jose Alvaro**.

Segundo: Que **Rodriguez Gomez Jose Lavar**o quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodriguez Hernandez Jose Alvaro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rodriguez Gomez Jose Lavar**o , a la dirección Cr 133 139 17 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Hernandez Jose Alvaro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Gomez Jose Lavar**o de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Gomez Jose Lavar**o , de la siguiente Cr 133 139 17 , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/315 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/10/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pava Cardona Daniel Stiven**.

Segundo: Que **Cardona Valderrama Sandra Isabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pava Cardona Daniel Stiven** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cardona Valderrama Sandra Isabel**, a la dirección Cr 18 J 78 A 46 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pava Cardona Daniel Stiven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cardona Valderrama Sandra Isabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cardona Valderrama Sandra Isabel**, de la siguiente **Cr 18 J 78 A 46 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/316 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/10/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Navarrete Rueda Laura**.

Segundo: Que **Rueda Linares Carmen Elisa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Navarrete Rueda Laura** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rueda Linares Carmen Elisa** , a la dirección Cra 68 Este 90 43 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Navarrete Rueda Laura**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rueda Linares Carmen Elisa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rueda Linares Carmen Elisa** , de la siguiente **Cra 68 Este 90 43 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/317 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/10/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Jerez Barrera Heliodoro**.

Segundo: Que **Jerez Rocha Jhon Alexander** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Jerez Barrera Heliodoro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jerez Rocha Jhon Alexander** , a la dirección Tv 36 72 F 51 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jerez Barrera Heliodoro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jerez Rocha Jhon Alexander** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jerez Rocha Jhon Alexander** , de la siguiente **Tv 36 72 F 51 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/318 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/10/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Zamudio Leonardo**.

Segundo: Que **Lopez Hernandez Orlando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lopez Zamudio Leonardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Lopez Hernandez Orlando** , a la dirección Dg 4 B 9 A 42 C Los Laches registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Zamudio Leonardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lopez Hernandez Orlando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lopez Hernandez Orlando** , de la siguiente **Dg 4 B 9 A 42 C Los Laches** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/319 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/10/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mendoza Bernal Jose Daniel**.

Segundo: Que **Mendoza Bautista Sonia Del Pilar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mendoza Bernal Jose Daniel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Mendoza Bautista Sonia Del Pilar** , a la dirección Cr 73 A Bis 2 A 25 Mandalay registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendoza Bernal Jose Daniel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mendoza Bautista Sonia Del Pilar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mendoza Bautista Sonia Del Pilar** , de la siguiente **Cr 73 A Bis 2 A 25 Mandalay** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/320 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Parra Peña Maria Estrella**.

Segundo: Que **Rincon Parra Maria Stella** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Parra Peña Maria Estrella** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rincon Parra Maria Stella** , a la dirección Cra 94 83 50 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Parra Peña Maria Estrella**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rincon Parra Maria Stella** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rincon Parra Maria Stella** , de la siguiente **Cra 94 83 50 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/321 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Hernandez Luis Fernando**.

Segundo: Que **Alvarez Mora Concepcion** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sanchez Hernandez Luis Fernando** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Alvarez Mora Concepcion** , a la dirección Trv 73 C 70 44 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Hernandez Luis Fernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alvarez Mora Concepcion** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alvarez Mora Concepcion** , de la siguiente **Trv 73 C 70 44 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/322 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ortiz Juan Carlos**.

Segundo: Que **Ortiz Vda De Aya Druida Teresa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ortiz Juan Carlos** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ortiz Vda De Aya Druida Teresa** , a la dirección Cr 44 5 A 74 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ortiz Juan Carlos**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ortiz Vda De Aya Druida Teresa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ortiz Vda De Aya Druida Teresa** , de la siguiente **Cr 44 5 A 74** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/323 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/12/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Barbosa Maria**.

Segundo: Que **Garibello Barbosa Miguel Angel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Barbosa Maria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Garibello Barbosa Miguel Angel** , a la dirección Dg 3 F 11 A 38 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barbosa Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garibello Barbosa Miguel Angel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garibello Barbosa Miguel Angel** , de la siguiente **Dg 3 F 11 A 38 Este** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/324 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/12/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Peñuela Beltran Jose Ricardo**.

Segundo: Que **Peñuela Lopez William Ricardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Peñuela Beltran Jose Ricardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Peñuela Lopez William Ricardo** , a la dirección Cr 16 A 20 13 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Peñuela Beltran Jose Ricardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Peñuela Lopez William Ricardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Peñuela Lopez William Ricardo** , de la siguiente **Cr 16 A 20 13** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/325 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/12/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Munevar De Rodriguez Concepción**.

Segundo: Que **Rodriguez Munevar Jailer** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Munevar De Rodriguez Concepción** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rodriguez Munevar Jailer** , a la dirección Cll 19 Sur 50 82 Apto 401 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Munevar De Rodriguez Concepción**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Munevar Jailer** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Munevar Jailer** , de la siguiente **Cll 19 Sur 50 82 Apto 401** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/326 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/13/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ortiz Peña Efrain**.

Segundo: Que **Munevar Rojas Oscar Hernando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ortiz Peña Efrain** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Munevar Rojas Oscar Hernando** , a la dirección Cr 22 10 06 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ortiz Peña Efrain**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Munevar Rojas Oscar Hernando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Munevar Rojas Oscar Hernando** , de la siguiente **Cr 22 10 06** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/327 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/14/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Galindo Galvis Yeison Estiven**.

Segundo: Que **Olaya Paez Diana Clemencia Margoth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Galindo Galvis Yeison Estiven** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Olaya Paez Diana Clemencia Margoth** , a la dirección Tv 4 3 92 Soacha registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Galindo Galvis Yeison Estiven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Olaya Paez Diana Clemencia Margoth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Olaya Paez Diana Clemencia Margoth** , de la siguiente Tv 4 3 92 Soacha , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/328 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/15/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Soraca Guevara Aristobulo**.

Segundo: Que **Soraca Suica Flor Myriam** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Soraca Guevara Aristobulo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Soraca Suica Flor Myriam** , a la dirección CI 83 Sur 94 89 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Soraca Guevara Aristobulo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Soraca Suica Flor Myriam** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Soraca Suica Flor Myriam** , de la siguiente **CI 83 Sur 94 89** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/329 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/15/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cardozo Esquivel Chaira Lised**.

Segundo: Que **Cardozo Oliveros Carlos Francisco** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cardozo Esquivel Chaira Lised** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cardozo Oliveros Carlos Francisco** , a la dirección Cll 17 15 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cardozo Esquivel Chaira Lised**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cardozo Oliveros Carlos Francisco** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cardozo Oliveros Carlos Francisco** , de la siguiente **Cll 17 15 50** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/330 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/15/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rincon Velasquez Humberto**.

Segundo: Que **Rincon Velasquez Luz Myriam** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rincon Velasquez Humberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rincon Velasquez Luz Myriam** , a la dirección Cl 69 Sur 12 22 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rincon Velasquez Humberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rincon Velasquez Luz Myriam** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rincon Velasquez Luz Myriam** , de la siguiente **Cl 69 Sur 12 22** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/331 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/16/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Perez William Yesid**.

Segundo: Que **Camberos Perez Deissy Yomary** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Perez William Yesid** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Camberos Perez Deissy Yomary** , a la dirección Cll 71 B Sur 20 26 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perez William Yesid**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Camberos Perez Deissy Yomary** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Camberos Perez Deissy Yomary** , de la siguiente **Cll 71 B Sur 20 26** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/332 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/16/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Puentes Niño Rita Julia**.

Segundo: Que **Puentes Rita Elvia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Puentes Niño Rita Julia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Puentes Rita Elvia** , a la dirección Ccl 2 3 45 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Puentes Niño Rita Julia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Puentes Rita Elvia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Puentes Rita Elvia** , de la siguiente **Ccl 2 3 45** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/333 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/17/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Caballero Malaver Yeison Alexander**.

Segundo: Que **Caballero Fuquene Luis Armando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Caballero Malaver Yeison Alexander** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Caballero Fuquene Luis Armando** , a la dirección Cr 18 A 80 63 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Caballero Malaver Yeison Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Caballero Fuquene Luis Armando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Caballero Fuquene Luis Armando** , de la siguiente **Cr 18 A 80 63 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/334 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/17/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Piza Jose Jonathan**.

Segundo: Que **Morales Gil Sergio Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ramirez Piza Jose Jonathan** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Morales Gil Sergio Enrique** , a la dirección Cr 10 D 36 A 34 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Piza Jose Jonathan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Morales Gil Sergio Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Morales Gil Sergio Enrique** , de la siguiente **Cr 10 D 36 A 34 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/335 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/17/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tovar Calderon Fabio**.

Segundo: Que **Tovar Trujillo Hoover Fabio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Tovar Calderon Fabio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Tovar Trujillo Hoover Fabio** , a la dirección Cll 45 A Sur 88 C 98 T 15 402 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tovar Calderon Fabio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Tovar Trujillo Hoover Fabio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Tovar Trujillo Hoover Fabio** , de la siguiente **Cll 45 A Sur 88 C 98 T 15 402** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/336 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/17/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Buitrago Maria Jose**.

Segundo: Que **Buitrago Buitrago Angelica** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salazar Buitrago Maria Jose** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Buitrago Buitrago Angelica** , a la dirección Cr 18 V 76 B 59 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salazar Buitrago Maria Jose**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Buitrago Buitrago Angelica** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Buitrago Buitrago Angelica** , de la siguiente **Cr 18 V 76 B 59 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/337 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/17/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Barrera De Arciniegas Maria Encarnacion**.

Segundo: Que **Pulido Leidy Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Barrera De Arciniegas Maria Encarnacion** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Pulido Leidy Carolina** , a la dirección Cr 30 3 81 Este Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barrera De Arciniegas Maria Encarnacion**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pulido Leidy Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pulido Leidy Carolina** , de la siguiente **Cr 30 3 81 Este Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/338 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/17/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Leon Beltran Ronald Stiwar**.

Segundo: Que **Leon Parra Maria Del Carmen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Leon Beltran Ronald Stiwar** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Leon Parra Maria Del Carmen** , a la dirección Cll 2 Bis A 2 C 2 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Leon Beltran Ronald Stiwar**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Leon Parra Maria Del Carmen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Leon Parra Maria Del Carmen** , de la siguiente **Cll 2 Bis A 2 C 2** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/339 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/18/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Chimbi David Fernando**.

Segundo: Que **Bogotadiaz Raul** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ramirez Chimbi David Fernando** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Bogotadiaz Raul** , a la dirección CI 92 Sur 22 A 16 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Chimbi David Fernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bogotadiaz Raul** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bogotadiaz Raul** , de la siguiente **CI 92 Sur 22 A 16 Este** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/340 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martínez Martínez Edison Gonzalo**.

Segundo: Que **Herrera Martínez Oliver** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Martínez Martínez Edison Gonzalo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Herrera Martínez Oliver** , a la dirección Cra 17 B Este 89 03 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martínez Martínez Edison Gonzalo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Herrera Martínez Oliver** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Herrera Martínez Oliver** , de la siguiente **Cra 17 B Este 89 03 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/341 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Martínez Rosalba**.

Segundo: Que **Osorio Vargas Nancy Arled** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vargas Martinez Rosalba** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Osorio Vargas Nancy Arled** , a la dirección CI 79 A Sur 88 I 27 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Martinez Rosalba**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Osorio Vargas Nancy Arled** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Osorio Vargas Nancy Arled** , de la siguiente **CI 79 A Sur 88 I 27** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/342 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **García Ana Cecilia**.

Segundo: Que **Villalba Rodriguez Victor** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garcia Ana Cecilia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Villalba Rodriguez Victor** , a la dirección CI 48 Sur 3 F 30 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Ana Cecilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Villalba Rodriguez Victor** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Villalba Rodriguez Victor** , de la siguiente CI 48 Sur 3 F 30 Este , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/343 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/19/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo Laverde Imbanchi Olga Lucia**.

Segundo: Que **Alvarado Alba** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo Laverde Imbanchi Olga Lucia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Alvarado Alba** , a la dirección Cr 32 19 A 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo Laverde Imbanchi Olga Lucia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alvarado Alba** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alvarado Alba** , de la siguiente **Cr 32 19 A 20** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/344 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primerio: Que el día **2/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Avila Baron Maria Luisa**.

Segundo: Que **Hernandez Avila Oscar Yovanny** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Avila Baron Maria Luisa** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Hernandez Avila Oscar Yovanny** , a la dirección Cr 8 Este 44 16 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Avila Baron Maria Luisa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Avila Oscar Yovanny** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Avila Oscar Yovanny** , de la siguiente **Cr 8 Este 44 16 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/345 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/20/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Moreno Ian Stiven**.

Segundo: Que **Urueña Muñoz Kervin Nicolas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sanchez Moreno Ian Stiven** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Urueña Muñoz Kervin Nicolas** , a la dirección Cl 48 A Sur 3 F 30 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Moreno Ian Stiven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Urueña Muñoz Kervin Nicolas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Urueña Muñoz Kervin Nicolas** , de la siguiente **Cl 48 A Sur 3 F 30 Este** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/346 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/20/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Garcia Lombana Heilene Katherine**.

Segundo: Que **Garcia Lombana Heilene Katherine** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Garcia Lombana Heilene Katherine** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Garcia Lombana Heilene Katherine** , a la dirección Cll 38 88 C 15 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Garcia Lombana Heilene Katherine**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garcia Lombana Heilene Katherine** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garcia Lombana Heilene Katherine** , de la siguiente **Cll 38 88 C 15 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/347 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primerio: Que el día **2/21/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hija De Marroquin Aguirre Michelle Dayanna**.

Segundo: Que **Marroquin Aguirre Michelle Dayanna** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hija De Marroquin Aguirre Michelle**

Dayanna se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Marroquin Aguirre Michelle Dayanna** , a la dirección Cra 10 Bis 3 41 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hija De Marroquin Aguirre Michelle Dayanna**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marroquin Aguirre Michelle Dayanna** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marroquin Aguirre Michelle Dayanna** , de la siguiente **Cra 10 Bis 3 41** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/348 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Galvis De Velasco Ana Delina**.

Segundo: Que **Velasco Galvis Uriel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Galvis De Velasco Ana Delina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Velasco Galvis Uriel** , a la dirección Cl 48 T 2 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Galvis De Velasco Ana Delina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Velasco Galvis Uriel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Velasco Galvis Uriel** , de la siguiente **Cl 48 T 2 22 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/349 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Orozco De Alvarez Barbara Rosa**.

Segundo: Que **Alvarez Ruiz Luis Enoc** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Orozco De Alvarez Barbara Rosa** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Alvarez Ruiz Luis Enoc**, a la dirección Cl 28 Sur 51 A 15 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Orozco De Alvarez Barbara Rosa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alvarez Ruiz Luis Enoc** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alvarez Ruiz Luis Enoc**, de la siguiente **Cl 28 Sur 51 A 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/350 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hoyos Carmela**.

Segundo: Que **Muñoz Hoyos Luz Victoria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hoyos Carmela** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Muñoz Hoyos Luz Victoria** , a la dirección Cr 104 78 09 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hoyos Carmela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Muñoz Hoyos Luz Victoria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Muñoz Hoyos Luz Victoria** , de la siguiente **Cr 104 78 09** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/351 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tascon Piraza Oliser**.

Segundo: Que **Tascon Membache Jose Libio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Tascon Piraza Oliser** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Tascon Membache Jose Libio** , a la dirección Dg 72 A 18 I 66 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tascon Piraza Oliser**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Tascon Membache Jose Libio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Tascon Membache Jose Libio** , de la siguiente **Dg 72 A 18 I 66** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/352 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Leal Baquero Jose Domingo**.

Segundo: Que **Buitrago Rodriguez Ilvar Alfredo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Leal Baquero Jose Domingo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Buitrago Rodriguez Ilvar Alfredo** , a la dirección CI 42 93 A 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Leal Baquero Jose Domingo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Buitrago Rodriguez Ilvar Alfredo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Buitrago Rodriguez Ilvar Alfredo** , de la siguiente **CI 42 93 A 10** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/353 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/22/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castellanos Luz Marina**.

Segundo: Que **Castellanos Sandra Milena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Castellanos Luz Marina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Castellanos Sandra Milena** , a la dirección Cra 25 2 A32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castellanos Luz Marina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castellanos Sandra Milena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castellanos Sandra Milena** , de la siguiente **Cra 25 2 A32** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/35 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/22/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Figueredo Davis Joel**.

Segundo: Que **Figueredo Azucena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Figueredo Davis Joel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Figueredo Azucena** , a la dirección Cll 2 Sur 4 A 19 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Figueredo Davis Joel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Figueredo Azucena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Figueredo Azucena** , de la siguiente **Cll 2 Sur 4 A 19** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/355 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primerio: Que el día **2/23/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Baracaldo Frank Guiseppe**.

Segundo: Que **Rodriguez Baracaldo Alba Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodriguez Baracaldo Frank Guissepe** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rodriguez Baracaldo Alba Carolina**, a la dirección CII 48 J 5 M 07 Mirador registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Baracaldo Frank Guissepe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Baracaldo Alba Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Baracaldo Alba Carolina**, de la siguiente **CII 48 J 5 M 07 Mirador**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/356 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/23/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Leal Muñoz Lilia**.

Segundo: Que **Ovalle Leal Daniel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Leal Muñoz Lilia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ovalle Leal Daniel** , a la dirección Cra 11 A Este 56 78 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Leal Muñoz Lilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ovalle Leal Daniel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ovalle Leal Daniel** , de la siguiente **Cra 11 A Este 56 78 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/357 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/23/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cruz Pulido Jordan Stick**.

Segundo: Que **Garcia Maria Del Carmen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cruz Pulido Jordan Stick** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Garcia Maria Del Carmen** , a la dirección Cr 4 1 B 77 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cruz Pulido Jordan Stick**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garcia Maria Del Carmen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garcia Maria Del Carmen** , de la siguiente **Cr 4 1 B 77** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/358 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/24/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mosquera Mosquera Brayan Camilo**.

Segundo: Que **Mosquera Ramirez Milber Antonio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mosquera Mosquera Brayán Camilo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Mosquera Ramirez Milber Antonio**, a la dirección Trv 48 Bis 69 A 68 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mosquera Mosquera Brayán Camilo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mosquera Ramirez Milber Antonio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mosquera Ramirez Milber Antonio**, de la siguiente **Trv 48 Bis 69 A 68 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/359 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **12:00:00 AM** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Bejarano Dora Lilia**.

Segundo: Que **Solano Sierra Blanca Gladys** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Bejarano Dora Lilia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Solano Sierra Blanca Gladys** , a la dirección Dg 41 9 A 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Bejarano Dora Lilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Solano Sierra Blanca Gladys** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Solano Sierra Blanca Gladys** , de la siguiente **Dg 41 9 A 22 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/360 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Leon Hernandez Milton**.

Segundo: Que **Hernandez Contreras Carmen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Leon Hernandez Milton** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Hernandez Contreras Carmen** , a la dirección Cr 76 Bis 68 C 21 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Leon Hernandez Milton**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Contreras Carmen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Contreras Carmen** , de la siguiente **Cr 76 Bis 68 C 21 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/361 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tuberquia Serna Willinton Stiven**.

Segundo: Que **Tuberquia Ochoa Yurlani Vanessa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Tuberquia Serna Willinton Stiven** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Tuberquia Ochoa Yurlani Vanessa** , a la dirección CI 102 29 13 Medellín registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tuberquia Serna Willinton Stiven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Tuberquia Ochoa Yurlani Vanessa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Tuberquia Ochoa Yurlani Vanessa** , de la siguiente **CI 102 29 13 Medellín** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/362 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Suarez De Alvarez Rosa Delia**.

Segundo: Que **Alvarez Suarez Mary Luz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Suarez De Alvarez Rosa Delia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Alvarez Suarez Mary Luz**, a la dirección Cr 13 31 H 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Suarez De Alvarez Rosa Delia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alvarez Suarez Mary Luz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alvarez Suarez Mary Luz**, de la siguiente **Cr 13 31 H 40 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/363 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/27/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Espítia De Rojas Virginia**.

Segundo: Que **Rojas Espitia Isaac** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Espitia De Rojas Virginia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rojas Espitia Isaac** , a la dirección Cra 8 F Este 36 C 23 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Espitia De Rojas Virginia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rojas Espitia Isaac** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rojas Espitia Isaac** , de la siguiente **Cra 8 F Este 36 C 23** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/364 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/27/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Peñuela Acuña Lucila**.

Segundo: Que **Peñuela Navarrete Jorge Arturo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Peñuela Acuña Lucila** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Peñuela Navarrete Jorge Arturo** , a la dirección Cr 32 25 84 Ap 201 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Peñuela Acuña Lucila**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Peñuela Navarrete Jorge Arturo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Peñuela Navarrete Jorge Arturo** , de la siguiente **Cr 32 25 84 Ap 201** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/365 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Buitrago Wandy Yineth**.

Segundo: Que **Hernandez Buitrago Sandra Johana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hernandez Buitrago Wandy Yineth** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Hernandez Buitrago Sandra Johana** , a la dirección Cll 50 B 5 30 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Buitrago Wandy Yineth**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Buitrago Sandra Johana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Buitrago Sandra Johana** , de la siguiente **Cll 50 B 5 30 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/366 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez De Gutierrez Cydalia Elisa A.**

Segundo: Que **Gutierrez Hernandez Cydalia Maureen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hernandez De Gutierrez Cydalia Elisa A** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Gutierrez Hernandez Cydalia Maureen** , a la dirección CII 20 4 42 Ap 408 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez De Gutierrez Cydalia Elisa A**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gutierrez Hernandez Cydalia Maureen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gutierrez Hernandez Cydalia Maureen** , de la siguiente CII 20 4 42 Ap 408 , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/367 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vera Silva Sergio Andres**.

Segundo: Que **Silva Parra Myriam** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vera Silva Sergio Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Silva Parra Myriam** , a la dirección Cll 43 7 A 04 Este La Gloria registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vera Silva Sergio Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Silva Parra Myriam** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Silva Parra Myriam** , de la siguiente **Cll 43 7 A 04 Este La Gloria** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/368 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Mahecha Jose Humberto**.

Segundo: Que **Hernandez Mahecha Edgar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hernandez Mahecha Jose Humberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Hernandez Mahecha Edgar** , a la dirección Cr 1 D 41 B 13 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Mahecha Jose Humberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Mahecha Edgar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Mahecha Edgar** , de la siguiente **Cr 1 D 41 B 13 Sur** , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **CENTRAL**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/369 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó .

Segundo: Que quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a la dirección registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó.

Quinto: Notifíquese el presente acto a de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de, de la siguiente, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.